



MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

BIOGRAFÍA ESCRITA POR JAIME FITZ. — MAURICE KELLY,
PROFESOR DE FILOLOGÍA CASTELLANA EN LA UNI-
VERSIDAD DE LIVERPOOL

TRADUCCIÓN CASTELLANA DE LAS SEÑORITAS GRACIELA
MANDUJANO Y M. DEL ROSARIO GODOY

(Continuación)

(244) Apraiz, Cervantes Vascófilo, p. 143. La frase encontrada en una carta (de fecha del 7 de Enero de 1592, del Puerto de Santa María) de Isunza al Rey: «Porque los que confirman con el distrito de Andrés de Cerio, son Diego de rruy Saenz, Miguel de Ceruantes Saavedra, Bartolomé de Arredondo y Gaspar de Salamanca Maldonado, hombres honrrados y de mucha confiança, y así tengo por cierto que a ninguno desto hallará embaraçado el Correjidor de Cordoua en cossa que sea hurto, ni cohecho...»

Isunza no hace distinción entre Cervantes y los demás. El se confirma diciendo que ellos son hombres de confianza y que no son entregados al hurto ni a la corrupción.

(245) No hay comprobante escrito de cuando se hizo la reducción por primera vez. Pero se puso en vigencia antes del

24 de Octubre de 1592 (Asensio, Nuevos Documentos, 30-1).

(246) El 27 de junio de 1592, Cervantes autorizó a Diego de Ruy Sayez para percibir los salarios atrasados que se le debían. A juzgar por el recibo de Ruy Sayez (14 de Julio de 1592), estos atrasos parece que han sido pagados por cuotas y en varias partes (Ibid., pp. 14-18).

(247) Hasta el 12 de Marzo de 1591, Cervantes no había recibido 110,400 *maravedis* que se le debían por trabajo hecho en 1588-9 (Pérez Pastor, Documentos cervantinos, vol. II pp, 217-18).

(248) Asensio y Toledo, Nuevos Documentos, p. 15. En un poder general que Cervantes dió a Ruy Sayez, le encarga que cobre los 340 reales que le había prestado a su ayudante Nicolás Benito.

(249) Ibid., pp. 19-23. El 5 de Agosto de 1592, Cervantes re presentó a un valenciano llamado Juan Fortuni, quien había demandado a un tal Antonio Centerro.

(250) Se dice que *Los Celos* se han publicado en la *Flor de varios y nuevos romances* de Andrés de Villalta (Valencia, 1591). Está reimpresso en las obras completas de Cervantes Madrid, 1863-4), vol. VIII, pp. 440-2. Cervantes se refiere a él con complacencia en el *Viaje del Parnaso*.

(251) La fecha de las actuaciones de Benito se da, generalmente, en el año 1592, y esta fecha se repite en el sumario de los documentos en Simancas del Sr. Gredilla (Apraiz, Cervantes Vascófilo, pp. 146-7). Como veremos en la próxima nota, Cervantes se refiere al embargo en Teba en 1591: hizo sus exposiciones el 5 y 8 de Agosto de 1592, y probablemente son correctas, porque no ha pasado mucho tiempo entre el embargo y la declaración correspondiente. Pero el asunto no está libre de confusión, porque en una declaración jurada del 28 de Abril de 1598 (Pérez Pastor, Documentos cervantinos, vol. II, pp. 246-9), parece que Cervantes se refiere a un embargo de 1592.

(252) Asensio y Toledo, Nuevos Documentos pp. 24-5. «En la ciudad de Sevilla a cinco días del mes de Agosto de mil

quinientos noventa y dos años: pareció presente Miguel Cervantes Saavedra .. y dijo que se hacía y hizo cargo de mil y ciento y treinta y siete fanegas de y quartillo de trigo y de quinientas y diez fanegas de cebada que Nicolás Benito su ayudante sacó por él en la villa de Teba de las Tercias Reales que estaban a cargo de Salvador de Toro el año pasado de noventa y uno el cual dicho trigo y cebada lo hizo conducir con diferentes arrieros el dicho Nicolás Benito a las ciudades de Málaga y Antequera...»

Apraiz, Cervantes Vascófilo, pp. 148-9: «Cerfitico yo Miguel de Cervantes Saavedra Comisario de Su Mag. que... saco por mi orden y del Sr. Prouedor en la villa de Teba mil y ciento treinta y siete fanegas de trigo y más« dos quartillos el año pasado de noventa y uno y ansi mesmo quinientas y diez fanegas y media y tres quartillos de cebada sacó Nicolas Benito mi ayudante de lo que estaba a cargo de salvador de Toro el qual dicho trigo y cebada lo hizo conducir el dicho mi ayudante a la ciudad de Antequera a poder de Pedro de la siega y de Manuel de Rivera a quien se hauian de entregar. Para hacerse vizcocho...y darse cuenta cada y cuando que se pidiere de la entrega del dicho trigo a los dichos vizcocheros que lo convirtieron en vizcocho para el servicio de su Magt...»

(255) Evidentemente se hizo la petición para el pago el 18 de Julio de 1592 (Apraiz, Cervantes Vascófilo, pp. 147).

(256) Pérez Pastor, Documentos cervantinos, vol. II, pp. 223-5.

(257) El 5 y 8 de Agosto: se dan extractos de su declaración en ambas ocasiones en p. 81, n. 3.

(258) El 1.º de Diciembre de 1592 (Apraiz, Cervantes Vascófilo, p. 149). Cervantes no había sabido de la última desgracia de Teba en esta fecha; sólo lo llamaron para que diera explicaciones en 1598: véase p. 102 n. 1.

(259) Morán, Vida, facsímile al frente de la página 207. «Señor: Miguel de Cervantes Saavedra digo que a mi noticia a venido que el fiscal de Vra. Mgd. y salvador de Toro piden a Pedro de Izunza que de su hacienda pague el valor del tri-

go y cebada que del dicho salvador de Toro se tomó para el ervicio de V. Mgd. y que por ello esta exacutado y queren decir se uendió para particulares aprovechamientos y no se conuertió en seruicio de V. Mgd. y yo como comisario los dejé sacar a mis ayudantes y entregar a los tenedores de bastimentos vizcocherosen las ciudades Málaga y Antequera de los cuales tengo resechos para por ellos dar cuenta y la cebada se conuertió en pagar los acarretos y portes y yo me e hecho cargo dello y tengo de dar cuenta de todo con lo demas que es de mi cargo y no es justo que del dicho proveedor ni demi se diga cosa semejante como la que se opone ni que el dicho prouedor sean injustamente molestados...»

Este documento también lo da el Sr. Apraiz (Cervantes Vascófilo, p. 149), quien añade un párrafo adicional: «Otrosí suplico a V. M. mande que el juez sobresea hasta que se sepa la verdad de este negocio, porque no es justo que por una simple petición del delator, sin otra información alguna sea creído y más contra tan fiel criado de S. M. como lo es el dicho Proveedor Pedro de Izunza. Miguel de Cervantes Saavedra». Esto está fechado el 1.º de Diciembre de 1592.

(260) Pérez Pastor, Documentos cervantinos, vol. II, pp. 226-7.

(261) «María de Aguilar, madre de Hernando de Aguilar Quijada», así aparece en la escritura. Los hombres a quienes se refiere son Fernán López Torres, Francisco de Orduña y el licenciado Acuña.

(262) Asensio y Toledo, Nuevos documentos, pp. 19-25. Fortuni demandó a Antonio de Centerro, caballero de San Juan residente en Ciudad Rodrigo y anteriormente esclavo en Argel, por 4,200 reales: parte de esto era el saldo del rescate de Centerro, y parte era dinero prestado a Centerro en Valencia para habilitarlo para que comprara vestidos y otros artículos necesarios después de su libertad. La decisión se dió en favor de Fortuni, con la condición que encontrara fianza. Es posible que este sea el Fortuni con el que hizo negocios la madre de Cervantes (véase p. 46, n. 2).

(263) Obras completas de Cervantes (Madrid 1863-1864), vol. VIII, pp. 442-4.

(264) Asensio y Toledo, Nuevos Documentos, pp. 26-9 «Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Miguel de Cervantes Saavedra... otorgo e conosco que soy convenido y concertado con vos Rodrigo de Osorio...que estais presente en tal manera que yo tengo de ser obligado e me obligo de componer dende hoy en adelante y entregaros en los tiempos que pudiere seis comedias de los casos y nombres que a mi me parecieren para que las podais representar y os las dare escrita con la claridad que convenga una a una como las fuere componiendo con declaración que dentro de veinte dias primeros siguientes que se cuenten dende el dia que os entregaren cada comedia aueis de ser obligado de la representar en público y pareciendo que es una de las mejores comedias que se han representado en España seais obligado de me dar y pagar por cada una de las dichas comedias cincuenta ducados los cuales me aueis de dar e pagar el dia que la representardes o dentro de ocho dias de como la ovierdes representado y si dentro de los veinte dias no representardes en público cada una de las dichas comedias se ha de entender que estais contento y satisfecho dellas y me aueis de pagar por cada una dellas los dichos cincuenta ducados de qualquier suerte que sea aunque no las hayais representado y si os entregare dos comedias juntas para cada una dellas auiés de tener determino para representarla los dichos veinte dias y se han de contar sucesivos unos en pos de otros e yo tengo de ser creido con solo mi juramento y declaración en quanto aueros entregado las dichas comedias... y si aviendo representado cada comedia pareciere que no es una de las mejores que se han representado en España no seais obligado de me pagar por la tal comedia cosa alguna por que asi soy con vos de acuerdo y concierto las cuales dichas comedias me aueis de pagar siendo tales como está dicho a mi o a quien mi poder oviere en la parte y lugar donde os la entregare....»

(265) Morán, Vida, pp. 336-7.

(266) Pérez Pastor, Documentos cervantinos, vol. II, p. 232.

(267) Ibid., pp. 226-7.

(268) Morán, Vida, pp. 338.

(269) Ibid. p. 337; Pérez Pastor. Documentos cervantinos, vol. II, p. 242.

(270) Morán, p. 337.

(271) Asensio, Nuevos Documentos, pp. 30-1. El monto de los salarios atrasados era de 600 reales. Por el recibo de Cervantes se sabe el jornal «...mi salario de sesenta dias a rrazon de diez rreales cada dia...»

(272) Ibid., 32-4. «Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Cervantes Saavedra...otorgo e conosco que doy todo mi poder cumplido...a Juan de Salinas...para en todos e qualesquier mis pleitos causas y negocios seviles y criminales movidos y por mover que yo tengo y tuviere de aqui en adelante...pueda parescer y paresca ante su magestad y ante los señores Presidentes y oidores de las sus rreales audencias y chancillerias y ante otro qualesquiera alcaldes o jueses e justisias eclesiasticas e seglares de qualquier fuero e jurisdision que sean antellos y qualesquier dellos pedir e sacar e ganar e aver qualesquier cartas e Provisiones rreales que a mi derecho convengan e pedir e demandar e responder e negar e conoser e defender e pedir e rrequerir e querellar e confrontar e protestar testimonio o testimonios e pedir e tomar toda rrazon execusion y difinision por my y en mi nomvre poner y desir y alegar y declinar jurisdision de qualesquier justisias», etc.

(273) Morán, Vida, p. 337; Pérez Pastor, Documentos cervantinos, vol. II, pp. 241-5.

(274) Las fechas se han tomado de unos documentos estropeados que los da Pérez Pastor, Documentos cervantinos, vol. II, pp. 242-5.

(275) Esto aparece en la escritura de arrendamiento, y en el traspaso de la escritura de arrendamiento, impresas por

Pérez Pastor, Documentos cervantinos, vol. I, pp. 102-7. El 15 de Septiembre de 1593, Doña Leonor, que vivía con su hija Magdalena, obtuvo la extensión del contrato de arrendamiento de una casa que había ocupado en la Calle de Leganitos por una renta anual de cincuenta ducados. El 9 de Noviembre de 1593, Magdalena cedió la escritura de arrendamiento a Alonso de Paredes «por no tener necesidad, por haber muerto la dicha su madre, de la dicha casa...» (Ibid. vol. I, pp. 105-7).

(276) Pérez Pastor, Documentos cervantinos, vol. II, pp. 234-40.

(277) Navarrete, Vida, p. 418: «Miguel de Cervantes Saavedra, vecino de la villa de Esquivias, residente en esta corte, digo: que para la seguridad e paga de una cobranza que por los señores contadores mayores del consejo de contaduría mayor de S. M. en que estoy nombrado, de cantidad de 2.459,989 mrs. que á S. M. y á su real hacienda se deben en el reino de Granada de lo procedido de las tercias y alcabalas reales y otras á S. M. pertenecientes, tengo ofrecido por mi fiador á D. Francisco Suárez, vecino de la villa de Tarancon, hasta en cantidad de 4,000 ducados, que valen 1.500,000 mrs., y tengo necesidad de averiguar con informacion de testigos de abono...»

(278) Ibid., pp. 419-21.

(279) Intentó asesinar a su esposa en 1591 (Pérez Pastor, Documentos cervantinos, vol. II, pp. 402 n.); véase también Navarrete, Vida, p. 422.

(280) Esto se encuentra en el documento que se cita en la nota siguiente.

(281) Navarrete, Vida, p. 421: «Miguel de Cervantes Saavedra digo: que V. A. le ha hecho merced de una comision para cobrar 2.000,500 y tantos mil mrs. que se deben á S. M. de fincas en el reino de Granada, para lo cual ha dado fianzas de 4,000 ducados vistas y admitidas por V. A., y con todo esto el contador Enrique de Araiz me pide mas fianzas á cumplimientos de la dicha cobranza. A V. A. su-

plico, atento que yo no tengo mas fianzas, y que son bastantes 4,000 ducados, y ser yo hombre conocido, de crédito y casado en este lugar, V. A. le mande se contente y me despache luego, que en ello recibiré mucha merced. Miguel de Cervantes Saavedra.»

Según Navarrete (Vida, p. 421) este documento fué escrito por Cervantes. En el dorso lleva la fecha: «En Madrid á XX de agosto 1594.»

(282) Enrique de Araiz endosó la petición como sigue: «Que se despache la comision con las fianzas que tiene dadas y con que se obligue él y su muger.» (Navarrete, Vida, p. 422).

(283) Ibid., pp. 422-5: «...parecieron presentes Miguel de Cervantes Saavedra y Doña Catalina de Salazar y Palacios, su muger... otorgaron que se obligaban y se obligaron debajo de la dicha mancomunidad, que el dicho Miguel de Cervantes dará la dicha cuenta con pago leal y verdadera, y pagarán el alcance ó alcances que se le hicieren... y para el cumplimiento de ello y debajo de la dicha mancomunidad segun dicho es, obligaron sus personas y bienes muebles é raices habidos y por haber... E la dicha Doña Catalina de Salazar por ser muger casada, renunció las leyes... que hablan en favor de las mugeres... y como sabidora dellas las renunció y juró por Dios nuestro Señor é por Santa María su bendita Madre, é por las palabras de los santos cuatros evangelios, é por una señal de cruz, tal como esta en que corporalmente puso su mano derecha en la de mi el presente escribano, de no oir ni venir contra esta scriptura, ni contra parte alguna della, agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, ni por razon de su docte é arras é bienes parrafrenales y hereditarios, ni por otra causa ni razon que á ello le competa, ni dirá ni alegará que fué engañada ni atemorizada por el dicho su marido, ni que fuerza ni engaño dió dolo al contrato...»

(284) La fecha (13 de Agosto de 1594) se encuentra en un Informe (fechado en Valladolid el 10 de Septiembre de 1601), impreso por Pérez Pastor (Documentos cervántinos, vol. II,

pp. 263-4). La cronología es algo obscura porque, el 13 de Agosto de 1694, es la fecha de una comisión encargada a Cervantes en los términos siguientes (Navarrete, Vida ,pp. 425-7): «D. Felipe por la gracia de Dios, etc: A vos Miguel de Cervantes sabed: que... se me deben en el reino de Granada de lo procedido de mis alcabalas, tercias y otras rentas hasta el tercio primero de este presente año de 1594... los mrs. siguientes en esta manera... y porque á mi servicio y buen recaudo de mi hacienda conviene que se cobren, visto por mis contadores de la dicha mi contaduría mayor de hacienda, confiando de vos que lo hareis con el cuidado y diligencia que se requiere, fué acordado de vos lo cometer, y yo lo he tenido por bien: y os mando que luego vais con vara alta de mi justicia á las dichas ciudades y villas (Granada, Ronda, Loja y Alhama, Guadix y su partido Baza, Almuñécar, Motril y Salobreña), y á las demas partes y lugares donde fuere necesario, y requerais á los dichos mis tesoreros y receptores y á otras cualesquer persona que los debieren pagar, que os los den y paguen luego, sin poner en ello inconveniente ni dificultad alguna, cada uno la parte que le toca y fuere obligado á pagar...»

Este documento del 13 de Agosto de 1594, parece sin embargo que fué retenido hasta el 23 de Agosto, cuando las instrucciones a Cervantes fueron modificadas en lo que se refiere a Granada: la modificación se añadió como un postscriptum a la comisión general.

(285) Estas instrucciones son dadas por Navarrete, p. 427.

(286) Documentos fechados en Baza el 10 de Septiembre de 1594, muestran que se le pagó a Cervantes a razón de 550 maravedíes por día, y que las autoridades de Baza le pagaron 2,750 maravedíes, que era la cantidad correspondiente a cinco días: dos días que empleó en llegar a Baza, dos días que empleó en ir y volver a Guádix, y un día que empleó en arreglar sus cuentas en Baza. (Ibid., p. 430).

(287) Ibid., p. 429.

(287) El documento no se ha encontrado, pero el hecho

está establecido en la Real provisión de Noviembre de 1594 (Ibid., pp. 431-3): «A vos Miguel de Cervantes Saavedra, que por comisión mia estais en la ciudad de Granada entendiendo en cosas de mi servicio, vuestra carta de 18 de Octubre de este año de 594 se vió por mis contadores de mi contaduría mayor de hacienda, y por ella avisais que...»

(289) Este ológrafo lo reproduce Navarrete (Vida, p. 431), quien lo dá en facsímil, despues de la lista de erratas, en su volumen (p. 644 sin numeración). La comunicación está impresa por el Sr. Máinez (Cervantes y su época, p. 296 n.), y tambien por el Sr. Cotarelo (Efemérides cervantinas p. 159), quien imita al Sr. Máinez en modernizar la ortografía. La última frase muestra donde se escribió la letra: «Puedeseme embiar el despacho a Málaga donde quedo esperandole.»

(289) En la Real provisión citada por Navarrete (Vida, p. 432):»...para todo lo susodicho os doy el mismo poder que teneis por la dicha vuestra comisión; el término de la cual se os prorroga por veinte dias mas, o los que menos fueren menester, que se cuenten desde el dia que recibíredes este despacho, de que ha de constar por testimonio signado de escribano...»

(291) Ibid., pp. 433-4.

(292) Ibid., pp. 434-5. Este contiene un buen ejemplo de los informes confusos que se encuentran en documentos legales que firmó Cervantes. Cervantes principia por reconocer que recibió 4.000 reales de Juan Leclerque «librados en el banco de Gonzalo de Salazar e Juan de Carmona de que me doy por pagado a mi voluntad». Inmediatamente despues de esto viene la siguiente declaración contradictoria: «E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Sevilla en este dicho dia mes e año suso dicho (15 dias del mes de Diciembre de 1594 años), ante mí el dicho escribano público (Juan de Velasco) pareció el dicho Miguel de Cervantes, y dijo, que no embargante que en esta carta de pago se declara haber recibido del dicho Juan Leclerque 4,000 rs. librados en el dicho banco de Gonzalo de Salazar e Juan de Carmona; la verdad

es que no se libraron en el dicho banco de Gonzalo de Salazar, y que agora los recibe el dicho Juan Leclerque realmente y con efecto en reales de plata de contado, de que se dió por pagado a su voluntad...» No es fácil comprender el objeto de estos proyectos.

(293) Navarrete, *Vida*, pp. 85, 443-5. Hubo siete torneos (competitions) abiertos para toda España. El último día en que se recibieron composiciones fué el 29 de Abril.

(294) Cervantes tomó parte en el segundo torneo; sus poesías y las de sus rivales fueron leídas el 2 de Mayo y el primer premio le fué concedido a él el 7 de Mayo. El poema fué reimpresso en las «Obras completas de Cervantes». Madrid, 1863-4) vol. VIII, pp. 443-4.

(295) Clemente Cortejón creía, sin embargo, que Cervantes fué en persona a Zaragoza (La Coartada, Barcelona, 1903, p. 9).

(296) Las circunstancias están establecidas en la provisión Real del 7 de Agosto dirigida a Bernardo de Olmedilla (Navarrete *Vida*, pp. 435-6).

«...Por parte de Miguel de Saavedra me ha sido hecha relacion que por mi mando había ido a cobrar el finca que se me debía de las alcabalas y tercias del reino de Granada, de lo qual obo de cobrar certa cantidad de mrs. de las del partido Velez-Málaga, y las personas que lo obieron de pagar se lo libraron en Sevilla, lo cual cobró, y por no hacer costas de traerlo de esta corte a la mia, dió 7,400 rs. a Simón Freire de Lima mercader de esa dicha ciudad, el cual le dió cédula sobre sí mismo, a pagar en esta villa de Madrid, y por no haber venido el susodicho a ella, escribió a Gabel Rodríguez, portugués, para que se los pagase, y no lo hizo, y en el interin que pasó esto había quebrado y faltado el dicho Simón Freire de Lima, y alzándose con LXD ducado y por ver si los podía cobrar había vuelto a esa dicha ciudad, y no había sido posible por estar embargada su hacienda por otros acreedores, y me suplicó que atento lo susodicho, y que los dichos maravedises son de mi hacienda real, le mandase dar mi car-

ta para que se le pagasen de la dicha hacienda, no obstante los embargos fechos en ella, o que sobre ello proveyese como la mi merced fuesse...»

(297) Esta fecha es sacada de un informe firmado por Juan de Gamboa y Bartolomé de Sardeneta en Valladolid el 13 de Septiembre 1601 (Pérez Pastor, Documentos Cervantinos, vol. II, pp. 264-6) «...es que en siete de Agosto del año pasado de 595 se acudió por parte del dicho Cervantes a la Contaduría Mayor de Hacienda, y se hizo relación que él hubo de cobrar por su comision cantidad de maravedis en el dicho partido de Velez de Málaga y las personas que se lo hubieron de pagar se lo habían librado en la dicha ciudad de Sevilla, y en ella lo habían cobrado; por no hacer costas de traerlo a la corte, en la partida de 7,400 rs. los entregó a Simón Freire de Lima, mercader, y dió cédula sobre sí mismo a pagar en la dicha villa de Madrid, y al tiempo que se acudió a que los pagase había quebrado y no se había podido cobrar, y pidió se diese recaudo para que se hiciese...»

(298) La referencia a esta Real Provisión (Navarrete, Vida, pp. 435-6) se ha hecho ya en la p. 95, n 1. Las disposiciones de la Real provisión no correspondían exactamente a las observaciones de Cervantes. En caso que no hubiera una petición previa de la propiedad de Freire de Lima, Olmedilla debería coleccionar los 7400 rs. y enviar la suma a Pedro Mesía del Tobar, el Contador General; si por el contrario hubiera reclamaciones anteriores al estado en bancarrota, Olmedilla debía coleccionar los 7400 rs. y depositarlos en poder de Diego de Paula Bañuelos, el Recibidor general (Receiver General), quien debería pagar el dinero a aquellos que tuvieran derecho legal a él, reservándose el derecho de proceder en contra de Cervantes y de sus fiadores. Los pasajes relevantes de la Real provisión son los siguientes: «y os mando que luego que con ella seis requerido por parte del dicho Miguel de Cervantes Saavedra y contandoos ser así todo lo suso contenido, con la diligencia posible averigüeis que bienes y hacienda

hay del susodicho, y en cuyo poder están; y averiguando, y no habiendo embargo sobre ellos por deudas que sean mas antiguas que de la que de suso se hace mención, hagais que se cobren los dichos 7400 rs. y se envíen en letras de personas seguras, o a las menos costas que sea posible, a las mis arcas de tres llaves a poder de don Pedro Mesía de Tobar...y si pareciere que sobre los dichos bienes y hacienda hay otros embargos por deudas mas antiguas que las del dicho Miguel de Cervantes cobrareis los dichos 7400 rs. y los enviareis a esta a mi corte a poder de Diego Pablo de Bañuelos...para que los tenga en depósito, y de allí se paguen a quien los oviere de haber...y se entienda que lo contenido en esta nuestra carta en lo que en virtud della se hiciere ha de ser sin perjuicio del derecho que yo tengo contra el dicho Miguel de Cervantes y sus fiadores, porque siempre han de quedar y quedan obligados a cumplir y dar cuenta de la dicha comisión, y la dicha cobranza de los dichos 7400 rs. es por su cuenta y riesgo, y no por la mia...»

(290) Navarrete, «Vida», p. 249.

(300) Obras completas de Cervantes. (Madrid, 1863-4), vol. VIII, pp. 432, 435. El soneto sobre Santa Cruz apareció primero en el Comentario en breve compendio de disciplina militar (Madrid, 1596), ff. 177, verso-178 recto; el soneto sobre el Duque de Medina fué publicado por primera vez por Juan Antonio Pellicer, «Ensayo de una bibliotheca de traductores españoles», etc. (Madrid, 1778). Parte I, pp. 160-1.

(301) La fecha se da en el «informe» firmado por Juan de Gamboa y Tomas Sardeneta el 13 de Septiembre de 1601 (Pérez Pastor, documentos cervantinos, vol. II, pp. 264-6): y visto en la dicha contaduría, se dió carta el dicho dia (7 de Agosto del año pasado de 595) para que el doctor Bernardo de Olmedilla, que en aquel tiempo era Juez de los Grados de la dicha ciudad, cobrase los dichos 7,400 rs. y los ymbiase a las arcas de 3 llaves, el cual los cobró y los entregaron a don Pedro Mesía del Tobar, tesorero general de su

Magestad, de que dió carta en pago en 21 de Henero de 597».

(302) Navarrete, vida, pp.437-8. «D. Felipe, etc. Licenciado Gaspar de Vallejo, mi Juez de la Real Audiencia de los grados de la ciudad de Sevilla sabed: Iue en 13 días del mes de Agosto del año pasado de 594 di Comision á Miguel de Cervantes para que fuese a la ciudad de Granada y otros partidos del Andalucía, y cobrase de ciertos tesoreros y receptores y otras personas 2.557,029 mrs. que los debian de finca de ciertos años, y cobrado que los hubiese los trujese a mis arcas de tres llaves: é agora por parte de don Francisco Suarez Gasco, uno de los fiadores que el dicho Miguel de Cervantes dió para siguridad y paga de la dicha cobranza, me ha sido fecha relacion que á él y los demas fiadores se les ha notificado den cuenta de los maravedís que el susodicho cobró en virtud de la dicha comision, y que no la pueden dar si no está presente el dicho Miguel de Cervantes, el cual está en esa dicha ciudad, y tiene en su poder los papeles de que se tiene de dar, y me suplicó le mandase dar mi carta para que compliédes al dicho Miguel de Cervantes á que venga á esta corte á dar la dicha cuenta, ó que sobre ello proveyese como la mi merced fuese: lo cual visto por el presidente y contadores de mi contaduría mayor de hacienda fué acordado que se hiciese ansi, y que para ello debia mandar esta mi carta para vos: é yo túvelo por bien, y os mando que luego que con ella fuéredes requerido por parte del dicho don Francisco Suarez Gasco hagais que el dicho Miguel de Cervantes os dé fianzas de que dentro de veinte dias se presentará en esta corte a dar la dicha cuenta, y pagará el alcance que se le hiciere; y no dándoos las dichas fianzas le prendereis y enviareis preso y á buen recaudo á la cárcel real desta mi corte á su costa, adonde se entregará al alcaide della, al cual se notificará le tenga preso y á buen recaudo hasta que por los dichos presidente y contadores de la dicha mi contaduría mayor de hacienda se provea y mande otra cosa: lo cual ansi haced y cumplid, sin poner en ello inconveniente ni dificultad alguna; que yo lo tengo asi por

bien...» Como está establecido en el testo, esta Real Provi-
sion está fechada el 6 de Septiembre de 1597.

«Los demás fiadores» parecen haber sido solamente un *cliché* oficial: los únicos otros fiadores eran Cervantes y su mu-
jer (véase p. 91); de ella muy poco, y de él nada se podía sa-
car; pero Suárez Gasco, hombre de algunos haberes, estaba
en diferente posición.

(302) Navarrete, Vida pp. 438-9. «D. Felipe, etc. A vos el li-
cenciado Gaspar de Vallejos, mi juez de la real audiencia de
los grados de Sevilla, sabed; que por parte de Miguel de Cerv-
me ha sido fecha relación que por mi carta y comisión del 13
de Agosto de 594 le había mandado cobrar 2 557,029 mrs. que
babía de finca en las alcabalas y rentas de ciertos partidos
del reino... y que respecto de no haber venido a dar cuenta
de la dicha comisión, en VI de Septiembre de este año de
DXCVII había dado mi otra carta, por la cual os había man-
dado cumpliédes al dicho Miguel de Cerv. os diese fianzas
de que dentro de XX días se presentaría en esta corte a dar
cuentade la dicha comisión y pagar el alcance que se le hiciese
y no dándoos las dichas fianzas le prendiédes y enviádes
a buen recaudo a la cárcel real desta mi corte, para que estu-
viese preso en ella hasta tanto que diese la dicha cuenta, y
que en virtud de la dicha mi carta le habiades preso y te-
niades en la cárcel real de esa dicha ciudad hasta tanto que
diese fianzas de todos los dichos 2.557,029; las cuales estado
imposibilitado de poder dar, respecto de estar fuera de su
casa; y me suplicó que pues la cantidad que él debía eran
muy poca, mandase dar mi carta para que dando la dicha
fianza en cantidad de lo que esto fuese, le soltádes de la
cárcel y prisión donde estaba, para que pudiese venir a esta
mi corte y fenecer la dicha cuenta o que sobre ello proveye-
se como la mi merced fuese: lo cual visto por el presidente y
contadores de mi contaduría mayor de mi hacienda, y la ra-
zón que de ello hayen mis libros de relaciones, y que por
ellos parece que de la dicha comisión tan solamente tiene por
satisfacer y dar cuenta de 79,834 mrs., y que lo demás, a

cumplimiento de lo que por ella se le mandó cobrar, lo está, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para uos; y os mandamos que dando el dicho Miguel de Cerv. fianzas legas llanas y abonadas a nuestra satisfacción, de que dentro de XXX días vendrá a esta mi corte y dará la dicha cuenta, y satisfará el alcance que por ellas se le hiciere; y no lo haciendo, los dichos fiadores pagarán de contado los dichos 79,804 mrs. que parece debe, le soltéis de la dicha cárcel y prisión donde está, para que pueda hacer lo susodicho: lo cual lo haréis así, no estando preso más que por lo susodicho, que yo lo tengo así por bien...» Como está anotado en el texto, esta Provisión Real está fechada en Madrid el 1.º de Diciembre de 1597.

(303) Obras completas de Cerv. (Madrid, 1863-4. vol. VIII, pp. 431-2). El soneto fué impreso por primera vez por Navarrete (vida p. 447). El encabezamiento que representa a Cerv. llamándose así mismo «autor de Don Quixote» no puede ser anterior a 1605. Herrera, murió en 1597. Sin embargo, Navarrete sugiere que el soneto fué escrito justamente después de la muerte de Herrera, no es especialmente característico de Cerv., y el manuscrito en que aparece por primera vez está fechado en 1631, quince años después de la muerte de Cerv.

(304) Pérez Pastor, Documentos Cervantinos, vol. II, pp. 246-9. En esta «relación jurada» Cerv. fija para el año 1592 los procedimientos de Benito en Tebas (el año pasado de XCII): véase p. 81, nn. 2 y 3.

(305) Ibid., vol. II, pp. 252-3. El fiador en este caso fué el licenciado Francisco del Aguila (o Avila).

(306) Ibid vol. II, pp. 252. El fiador en este caso fué Gerónimo de Venegas, «procurador en la real audiencia de la casa de contratación de Indias de esta ciudad de Sevilla».

(307) Obras completas de Cervantes. (Madrid, 1863-4), vol. VIII, pp. 434-5. Francisco Gerónimo Collao, «Descripciones del túmulo y relación de las exequias que hizo la ciudad de Sevilla en la muerte del rey Don Felipe Segundo» (Sevilla

869), pp. 217-20. Véase también Francisco Rodríguez Marín (El Br. Francisco de Osun), *Chilindrinas, cuentos, artículos y otras bagatelas* (Sevilla, 1906) pp. 213-24.

(308) Pérez Pastor, *Documentos Cervantinos.*, vol. II, p. 254.

(309) Así puede deducirse de un pasaje de Navarrete, (Vida p. 440) «... así como se deduce que ya no estaba preso allí (en Sevilla) en Febrero de 1600, y que aún ignoraba su paradero el tribunal de contaduría mayor, pues en este mes, según los apuntes o anotaciones de un libro manual de cargos y resultas que corría desde 1597, y existe en su archivo, se proveyó contra Cervantes auto de llamamiento con término de treinta días; pudiendo inferirse que por no haber llegado a notificársele no verificó su comparecencia...»

(310) Los documentos citados en las notas siguientes dan el nombre Ana Franca de Rojas. El Sr. Cotarelo y Mori mantiene (*Efemérides cervantinas*, p. 178) que Franca es abreviación de Francisca.

(311) Pérez Pastor, *Documentos Cervantinos*, vol. I, pp. 131-4. «En la villa (de) Madrid, a nueve días del mes de Agosto de mil e quinientos e noventa e nueve años, ante el señor licenciado don Francisco Arias Maldonado, del consejo de su majestad, alcalde de su casa y corte, e por ante mi, Martín de Urraca, escribano...pareció Isabel de Saavedra por sí y Ana Franca, su hermana hijas quedaron de Alonso Rodríguez y Ana Franca su mujer, difuntos, e dixo que por quanto ella y la dicha su hermana son mayores de doce años e menores de veinte y cinco, y tienen necesidad de que se les cobren sus bienes y hazienda de las personas en quien quedaron por muerte de los dichos sus padres, e ponerse a soldada, e seguir sus pleitos, e por algunas demandas, e por ser ellas menores no lo pueden hacer por sus personas, por tanto que nombraba y nombró por su curador «ad litem» a Bartolomé de Torres, procurador del número de esta corte, que presente estaba, pidió al dicho señor alcalde lo mande a lo acete jurar. E por el dicho señor alcalde visto mandó lo acete e haga el juramento e dé la fianza que en tal caso es obligado. E yo

el dicho escribano recibe juramento en forma de derecho del dicho Bartolomé de Torres...»

E vistopor el dicho señor alcalde el juramento, acetación e fianza dada por el dicho Bartolome de Torres, dixo que le discernia discernió, la dicha curaduría ad litem de las personas de las dichas menores...»

(312) Ibid., Vol. I, pp. 135-7. «En la villa de Madrid, a once dias del mes de Agosto de mill e quinientos e noventa e nueve años...pareció presente Bartolomé de Torres procurador del número de esta corte, en nombre e como curador ad litem que es de Isabel de Saavedra, hija de Alonso Rodriguez e Ana Franca, su mujer, difuntos, e por virtud de la curaduría que de la dicha menor le fué discernida...dixo ponía e puso a servicio a la dicha Isabel de Saavedra, su menor, con doña Magdalena de Sotomayor, hija del licenciado Cervantes de Saavedra, su padre difunto, que está presente por tiempo de dos años cumplidos primeros siguientes,...e por veinte ducados que se le han de dar en todo el dicho tiempo, durante el qual la dicha menor servirá a la dicha doña Magdalena de todo lo que le mandare dentro de su casa e la acompañará e servirá bien e fielmente, y la dicha doña Magdalena le ha de enseñar a hacer labor y a coser, e darla de comer e beber, e cama e camisa labada e hacella buen tratamiento...»

En cuanto al futuro de Ana Franca, media hermana de Isabel de Saavedra, quien evidentemente nació antes del 9 de Agosto de 1587, solo sabemos que se casó con Alejandro Gasi de Castro, que estaba viva el 4 de Junio de 1631, (Ibid., vol. I p. 210), y que parece que murió antes del 19 de Septiembre de 1652.

(313) A menos que quién sabe si Magdalena se refiere a algún obscuro parentesco porque añade, contra su costumbre, Saavedra, el nombre de su padre.

(314) Esto se deduce de dos documentos, ambos fechados en Madrid el 28 de Septiembre de 1599 (Pérez Pastor, Documentos Cervantinos, vol II, pp. 255-62). Estos documen-

tos muestran que Andrea había vivido recientemente en una casa que daba a la calle de la Comadre de Granada; muestran también que ella tenía otro pleito entre manos.

Aquí es conveniente fijarse en otros documentos que tienden a probar que Andrea vivía en Madrid allá por el 8 de Diciembre de 1596, y quién sabe si algo así como dieciséis meses antes.

También prueban que Constanza de Figueroa, la hija de Andrea, había heredado algo de la tenacidad de su madre. También testifican que hubo un asunto amoroso entre Constanza y el futuro conde de Placencia, Pedro de Lanuza y Perellós, hermano del conocido Juan de Lanuza que había sido ejecutado en 1591, en el levantamiento aragonés.

Con respecto al enredo amoroso, hay tres documentos (Pérez Pastor vol. I, pp. 108-22), el primero de los cuales está fechado en Madrid el 3 de Diciembre de 1593, mientras que los otros dos están fechados en Madrid el 8 de Diciembre de 1596. Las revelaciones son curiosas. El primer documento se refiere a un hecho previo ejecutado en Madrid el 25 de Julio de 1595, en el cual Lanuza se había comprometido a pagar a Constanza 1,400 ducados, y establecía la naturaleza de sus obligaciones con respecto a ella. (Ibid vol. I, p. 110). Por el tiempo en que se firmó este documento, Lanuza era relativamente un hombre pobre, y sus estados habían sido confiscados después del levantamiento aragonés; poco después su situación cambia, y el 14 de Febrero de 1596, Felipe II le confirió la Encomienda de Mora, a la cual iba agregada una renta de 324,517 maravedís (Ibid, vol. I, p. 277).

Evidentemente Lanuza se estaba levantando, y esperaba (muy razonablemente como se verá) asegurar la restauración de su estado. En la posición a que aspiraba, toda conexión con algún miembro de la familia de Cervantes sería embarazosa. Así pues, él trató de deshacerse de Constanza. En el primer documento (3 de Diciembre de 1597) Lanuza asegura a Constanza 200 ducados anuales por 7 años, asegurados con

su encomienda y pagaderos en dos parcialidades (a mediados de Verano y en la Pascua), la primera cantidad debería ser pagada en la Pascua de 1596. Respecto a en qué consistían sus obligaciones con Constanza, evita dar detalles, haciendo mención del hecho desconocido de nosotros, del 25 de Julio de 1505. En caso de que se le devuelvan sus propiedades, se compromete a pagar a Constanza los doscientos ducados, o la cantidad de esa suma que aún le deba. Cinco años más tarde, el 8 de Diciembre, Lanuza firmó una escritura ordenando que si él moría, Constanza cobrara los 1,400 ducados de una sola vez, en vez de recibirlos en partidas semestrales durante siete años. Parece que esto satisfizo a Constanza. El mismo día (8 de Dbre.) ella firmó un documento aceptando los términos de Lanuza, y renunciando a cualquiera reclamación contra su hacienda o su persona, y especialmente a sus derechos a casarse con él. «y ansi mismo la dicha doña Constanza de Figueroa dió por libre al dicho señor don Pedro de Lanuza de todo y cualquier derecho que contra él tenga aunque ser pueda pretensión de casamiento y derecho contra su hacienda por cualquier causa, derecho y pretensión que contra el dicho don Pedro de Lanuza y sus bienes le compete y puede competir, que de todo se apartó y excluyó para que no le quede derecho alguno en ninguna forma, exepcto la cobranza de los dichos mill y quatrocientos ducados como de suso va hecha minción y si otra cosa pidiere sobre ello no ha de ser oida en juicio ni fuera del...» (Ibid vol. I, p. 117). El señor Cotarelo cree (Efemérides Cervantinas, p. 168) que por razones de decoro o respeto por la señora, Lanuza omitió la explicación de sus obligaciones con respecto a Constanza en la escritura del 3 de Diciembre de 1595. Por lo que podemos juzgar, Lanuza había dado su palabra de casamiento a Constanza cuando él era pobre: cuando estuvo en mejor situación y mejoró su porvenir, determinó romper con ella. El tenía ahora algún dinero; ella nada, y consintió en vender su alejamiento.

Andrea de Cervantes firmó la escritura de renuncia el 8 de

Diciembre de 1596. (Ibid, vol, II, p. 119) Constanza vivía con su madre; así es que es muy probable que Andrea estuviera en Madrid por el tiempo en que fué firmado el documento que falta del 25 de Julio de 1505.

(315) La «instancia» de Cetina fué presentada a la corte de Sevilla el 18 de Marzo de 1600. Cervantes dió su declaración inmediatamente después de Luis de Castro el dos de Mayo: véase (bajo el encabezamiento de «Curiosidades») El Ateneo (Sevilla: Martes 1.º de Diciembre de 1874), p. II. El nombre de Cetina ocurre frecuentemente en conección con las cuentas de Cervantes entre 1587 y 1594 (Pérez Pastor, Documentos Cervantinos, vol. II, passim).

(316) En dos documentos separados (Ibid, vol. I, pp. 227), ambos fechados en Madrid el 11 de Octubre de 1610, Cervantes y su hermana Magdalena dan a 1601 como la fecha de la muerte de Rodrigo. Cervantes sin embargo arroja luz en el asunto especificando la ocasión: «...toda la parte que me toca de la herencia de los bienes y sueldo del alferes Rodrigo de Cervantes, mi hermano, que le mataron en servicio de Su Majestad en la jornada de las Dunas en el año pasado de seisciento y uno en los Estados de Flandes...» Las Dunas es Nieupoort: la batalla tuvo lugar el dos de Julio de 1600» La fecha correcta la da Perez Pastor (Ibid, vol, II p. 409); en otra parte del mismo volumen por algún error de pluma o debido tal vez a error de imprenta, se da la fecha como el «dos de Junio de 1600» (p. 431). Detalles de la batalla en la cual los ingleses tomaron parte bajo las órdenes de sir Francis Vere se encuentran en la «History of the Netherlands» por Jhon Lathrop Motley, (London 1904, vol. IV pp. 28-50), «The Great Infanta Isabel, Sovereign of the Netherlands (London, 1910), pp. 107-9.

Es de notarse que después de treinta años de servicio más o menos, Rodrigo era todavía un abanderado (ensign). A su muerte servía en la compañía de Sebastián de Otaula, infantería, que formaba parte del tercio de Luis del Villar.

(317) Es posible que la familia no supiera de la muerte de

Rodrigo mucho antes del 6 de Agosto de 1605. Véase el documento fechado el 7 de Noviembre de 1605, cuando sus hermanas dieron los primeros pasos para recobrar sus saldos (Pérez Pastor, Documentos Cervantinos), vol II, pp. 267-9). Ambas estaban siempre listas para trabajar en tales asuntos.

(318) Tales pagos fueron hechos a los herederos de Rodrigo a largos intervalos. Algunos el 13 de Diciembre de 1613, el 27 de Septiembre de 1640, el 27 de Agosto de 1649, el 4 de Septiembre de 1651 y el 26 de Noviembre de 1654 (Ibid. vol. II, pp. 410,n).

(319) Ibid, Vol. II, pp. 264-5. «La cual dicha quenta no está tomada hasta agora, y conforme a la que se tiene con el en los dichos libros parece réstale deuiendo 70,804 (maravedis)».

(320) No está absolutamente establecido que después de su encarcelamiento en Sevilla en 1597, Cervantes estuviera preso allí otra vez algo antes del 24 de Enero de 1603; pero es difícil evitar deducir esta conclusión de los documentos siguientes, de los cuales Tomás González facilitó las copias a Navarrete, quien cita (Vida, pp. 39) un breve pasaje. El texto completo lo da Mainez (Cervantes y su época) en una forma modernizada.

«A Miguel de Cervantes se dió comisión de S. M. fecha en 13 de Agosto de 594: para que cobrase las fincas de ciertos partidos del Reino para poder recibir su cuenta, es necesario que los contadores de relaciones den razón si el dicho Cervantes ha dado cuenta de la dicha comisión, y si en ella se hizo cargo de los dichos maravedís, y si tiene satisfecho y pagado el cargo de ella o lo que en ello hay (Valladolid a 14 de Enero de 1603).»

Sobre esto se dió diez dias después la siguiente detallada información:

«Por los libros de relaciones de S. M. parece que dicho Miguel de Cervantes tuvo comisión para cobrar dos cuentos quinientos cincuenta y siete mil veintinueve maravedís de ciertos partidos y rentas del reino, en que entran los treinta y cuatro mil maravedís que había de finca en las alcabalas

y tercias de Baza, en el tercio primero de 594, de los cuales cobró tan solamente 27,904 maravedís por tantos pareció haber finca en el dicho tercio primero. Y por cuenta de los dichos dos cuentos quinientos cincuenta y siete mil veintinueve maravedís que entregó en las arcas dos cuentos cuatrocientos seis mil ciento cincuenta y cuatro maravedís, y no dice por cuenta de que partidas son, y más se le hicieron buenos, por no cobrados del dicho receptor de Baza y de otro, treinta y un mil setenta y un maravedís, que todo monta dos cuentos cuatrocientos setenta y siete mil doscientos veinticinco maravedís, de los cuales no ha dado cuenta en dichos libros; y para que la viniese a dar se han dado cartas para que el señor Bernabé de Pedroso le soltase de la cárcel donde estaba en Sevilla, dando fianzas de venir a darlas dentro de cierto término, y hasta ahora no ha venido, ni hay razón de las diligencias que se han hecho. Fecho en Valladolid a 24 de Enero de 1603, Donmingo Ipenarrieta».

El señor Mainez arguye (Cervantes y su época p. 514) que Cervantes ya había pagado a la Tesorería parte de la suma que los contadores reclamaban. Para sostener esta teoría el señor Mainez recurre a las «Diligencias de ejecución en Baza» (Navarrete, Vida pp. 427-31). Indudablemente las cuentas eran confusas y los oidores hicieron faltas aquí y allá. Pero lo más raro es que si sus números estaban equivocados, Cervantes no fuera a Madrid (o Valladolid) a exponer el error. Pero esto es precisamente lo que rehusó hacer. Los hechos principales del caso son simples. El dinero confiado a Freire de Lima fué recuperado el veintiuno de Enero de 1597 (véase p. 41). Pero después de esto como puede verse en la Provisión Real del 1.º de Diciembre de 1597 (véase p. 42). El reconoce la deuda pero alega que es muy pequeña (la cantidad que él debía era muy poca). Nunca alegó que se le había cobrado la misma cantidad por dos veces, y nosotros no debemos ser mas papistas que el papa.

(321) El soneto-prefacio de la Dragontea es reimpresso en

las «Obras completas de Cervantes» (Madrid, 1863-4), vol. VIII, p. 429). Se dice a menudo que apareció por primera vez en una edición de la *Dragontea* publicada en Madrid en 1598 de la cual no se conoce ninguna copia. Una edición de la *Dragontea* publicada en Valencia en 1598, no contiene el soneto de Cervantes, aunque éste aparece en una edición fechada en 1602. Véase «La vida de Lope de Vega» de Hugo Albert Rennert, (Glasgow, 1904), p. 140.

(322) Según la rutina, debieron haber dado orden a los jueces de Sevilla para libertar a Cervantes condicionalmente, y esto se hizo cuando Cervantes estuvo preso en Sevilla en 1597 (véase p. 100-n,1), y no es fácil adivinar por qué se hizo de nuevo en 1602. Como lo hace notar el señor Cotarelo y Mori (Efemérides Cervantinas, p. 186), la información recogida por Navarrete (*Vida* p. 433) con respecto a Pedroso, no indica que él tuviera ningún puesto judicial. Las declaraciones de Ipenarrieta son explícitas. Más aún parece que Pedroso estuvo en Sevilla en 1602 a 1603; y posiblemente, tenía poderes especiales.

(323) Felipe III trasladó la corte de Madrid a Valladolid en 1601. Véase Luis de Cabrera de Córdoba, (*Relaciones de las cosas sucedidas en la corte de España, desde 1599 hasta 1614 Madrid* 1857), pp. 93-95.

(324) Parece que esto se deduce de la carta de Ipenarrieta, fechada el 24 de Enero de 1603: véase p. 175, nota 320.

(325) Hay tres documentos que se refieren a materiales comprados y a cosas hechas por Andrea de Villafranca. Son mencionados por Navarrete (*Vida*, pp. 93-4, 252 y 455) e impresos por el Sr. Mainez (*Cervantes y su época* pp.383-9). La palabra «Valladolid» no aparece en ninguno de ellos; pero Vázquez, que los envió a Navarrete, hace notar que Villafranca llegó a Valladolid de Argel en Enero de 1603 (*Ibid* p. 389.n.) Por esto casi no hay duda en cuanto al lugar.

(326) Vázquez, en su carta a Navarrete, da como su opinión que el recibo y la factura están escritos con la letra de Cervantes, y que aún la firma de Andrea que aparece en el

recibo fué escrita por Cervantes (*Ibid* p. 389,n.). Parece que Navarrete (Vida, p. 94) estaba de acuerdo con Vázquez; pero por otra parte el Sr. Mainez (Cervantes y su época, pp. 388-9 n) sostiene que sólo la factura fué escrita por Cervantes.

(327) Se sabe por una frase que aparece en una escritura o antigua historia de Felipe III, quien al ver que un estudiante se reía desaforadamente por un libro que estaba leyendo, exclamó: «Aquel estudiante o está fuera de sí, o lee la historia de Don Quijote». El Sr. Cotarelo y Mori cita a Baltasar Porreño como garantía de su autenticidad. Pellicer da el cuento en la biografía que precede a su edición de Don Quijote (Madrid 1797-8) vol. I, p.

Pellicer escribe «dice el licenciado Baltasar Porreño en los *Dichos y Hechos* de aquel Rey (Felipe III), según D. Gregorio Mayáns» y se refiere al párrafo 56 de la *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra* escrita por Gregorio Mayans en la *Vida y hechos del ingenioso hidalgo Don Quixote de la Mancha*. (León 1738) vol. I, p. 27. El pasaje de Mayáns dice como sigue: «Aun viviendo Cervantes, consiguió la gloria de que su obra tuviese la acetación Real. Estaba el Rey Don Felipe, Tercero de este nombre, en un balcón de su Palacio de Madrid, y espaciando la vista observó que un Estudiante junto al Rio Manzanares leía un Libro y de quando en quando interrumpía la lección y se dava en la frente grandes palmadas de placer y alegría; y dijo el Rey «*Aquel Estudiante o está fuera de sí, o lee la Historia de Don Quijote*». I luego se supo que la leía; porque los Palaciegos suelen interessarse mucho en ganar las albricias de los aciertos de sus amos en lo que poco importa.»

Puede observarse que Mayáns no declara que cita a Porreño, ni tampoco se encuentra la anécdota en la obra de Porreño *Dichos y hechos del Señor Rey D. Phelipe III el Bueno* (Madrid, 1628?).

Por Da. Catalina el 31 de Enero de 1612 (Pérez Pastor, *Documentos Cervantinos*, vol. I, p. 170):—«ante la justicia del dicho lugar de (Esquivias) e por ante Juan Hidalgo, escribano

de su magestad e del número del ayuntamiento del, en veynte e un dias del mes de Jullio del año pasado de mill y seiscientos e quatro, se hizo partición e división de los bienes e hacienda que quedaron por fin y muerte de la dicha Catalina de Palacios, mi madre...»

(328) Esto se deduce de una relación hecha por la sobrina de Cervantes, Constanza, en Valladolid el 30 de Junio de 1605 (*Ibid* vol. II, p. 515): «...dixo que de un año que ha que está esta confesante en esta corte...» Como Constanza vivía con su tio, podria creerse que esto implica que él viniera a Valladolid en Junio de 1604; pero Constanza tambien vivía con su madre, y suponiendo que ambos vinieran a Valladolid, su aserción (si es verdadera) parece que arroja algunas dudas en cuanto al recibo y la factura de la Villafranca.

(329) Cayetano Alberto de la Barrera, *Nueva Biografía* (Obras de Lope de Vega (vol I) Madrid 1890, p. 122: «De poetas, no digo: buen siglo es este; muchos estan en cierne para el año que viene; pero ninguno es tan malo como Cervantes, ni tan necio que alabe a Don Quijote...»

(330) El Sr. Cotarelo y Mori (*Efemérides Cervantinas*, p. 198) repite la especie.

(331) Cotarelo avanza esta teoría en las *Efemérides Cervantinas*, p. 195.

(332) Pérez Pastor, *Documentos cervantinos*, vol. I pp. 141-4: «Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo, Miguel de Cervantes Saavedra, residente en esta corte digo: que por cuanto yo compuse un libro yntitulado El yngenioso hidalgo don quixote de la mancha, y por el rey...me está dado y concedido su previlegio y facultad despachado en toda forma, para que yo o quien mi poder hobiere le pueda ympremir y vender en estos Reynos de Castilla, y en el de la Corona de Portugal por tiempo de diez años con proybicion y penas que ninguna persona sin mi poder y licencia le pueda ympremir ni vender segun del dicho previlegio consta y parece a que me refiero. I a mi noticia ha venido que algunas personas en el dicho Reyno de Portugal han ympresso o quieren ympremir el dicho li-

bro sin tener, como no tienen para ello poder ni licencia mia contraviniendo el dicho privilegio y facultad Real. Por tanto, en la via e forma que mexor de derecho lugar haya otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, llenero y bastante segun le tengo y de derecho en tal caso se requiere y mas puede y debe valer... a Francisco de Robles, librero del Rey nuestro señor, y al licenciado Diego de Alfaya, capellan de su magestad, y a Francisco de Mar, residentes en la cibdad de Lisboa. y a cada uno y qualquier dellos por sí e *in solidum*, especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo, representando mi persona, se puedan querellar y acusar criminalmente o en la mejor via e forma que de derecho lugar haya de las persona o personas que sin el dicho mi poder han ympresso o ympriemieren el dicho libro en qualesquier partes destos Reynos de Castilla y en el de la Corona de Portugal, pidiendo sean condenados y pugnidos en las penas en que han incurrido e incurrieren conforme al dicho real privilegio y a las leyes de los Reynos y señorios de su Magestad para donde me está concedida la impresión y venta del dicho libro y en razon dello hagan en el dicho mi nombre qualesquier pedimentos, querellas, requerimientos, citaciones protestaciones, y presentaciones de testigos, escrituras y probanzas y pidan embargos, entregas, prisiones, ventas y reventas de bienes, y tomen posesiones dellos y hagan juramentos y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan y sean necesarias y las que yo, en virtud del dicho privilegio y facultad Real, podria hazer presente siendo, y asimismo hagan qualesquier conciertos en razon de la dicha impresión y venta del dicho libro, dando a la persona o personas con quien se concertaren los poderes y licencia que les paresiere y bien visto quere para que las referidas personas o quien su poder hobiere puedan imprimir e vender el dicho libro en los dichos Reynos de la Corona de Castilla y Portugal por el tiempo que yo lo puedo hazer conforme al dicho privilegio o por el que se concertaren, resibiendo y cobrando e

resiban y cobren en el dicho mi nombre la cantidad de maravedís y cosas, que por razon de la licencia y poder para la dicha impresión y venta del dicho libro se concertare se me hayan de dar, y asimismo hagan cualesquier conciertos con los que le han impresso hasta ahora y imprimieren de aquí adelante otorgando sobre todo las escrituras, conciertos y poderes que bien visto les fuere y haziendo lo que yo como señor del dicho privilegio y en virtud del puedo hazer, y con lo que de todo prosediere se haga la orden y voluntad del dicho Francisco de Robles, a quien pertenesce el dicho privilegio y cuyo verdadero mercader es, conforme a una escritura de concierto entre él y mi fecha, de la exhibicion y demostración de la que le relievio».

(333) Los datos pueden ser sacados de las *Averiguaciones hechas por mandado del señor Alcalde Cristóval de Villarroel sobre las heridas que se dieron a don Gaspar de Ezpeleta, caballero del hábito de Santiago*. Este documento fué impreso por primera vez en toda su extensión por el Sr. Mainez en 1886. Lo reproduce en *Cervantes y su época* pp. 390-408, y también Pérez Pastor en *Documentos Cervantinos* vol. II, pp. 455-537. En notas subsiguientes que se refieren a este asunto se hará referencia a las dos obras mencionadas; pero los pasajes citados serán del texto impreso por Pérez Pastor.

(334) Las casas de la calle del Rastro estaban todavía en construcción el 4 de Agosto de 1604: véase Narciso Alonso A. Cortés.

(335) Eran los hijos del cronista Esteban de Garibay y Zamballoa y su segunda mujer Luisa de Montoya. Luis de Garibay nació el 8 de Diciembre de 1581 y murió el 21 de Marzo de 1617. Esteban de Garibay nació el 11 de Septiembre de 1590 y murió el 25 de Octubre de 1611 (Pérez Pastor, *Documentos Cervantinos*, volumen II pp. 480 n y 486 n).

(336) Véase la declaración de Esteban de Garibay (Pérez Pastor *Documentos Cervantinos* vol. II, p. 468, Mainez, *Cervantes y su época* (p. 393 a): «...dixo que estando este testigo en su casa esta noche (27 de Junio) a la hora de las diez o las

once, poco mas o menos, oyó voces diciendo: ¡Cuchilladas, cuchilladas! e no sabe quien lo dixo, y este testigo se asomó a la ventana y vió un hombre que estaba a la puerta y venia herido, y este testigo baxó abaxo con una vela e vió al dicho hombre herido, el qual con la luz que tenia subió por las escaleras arriba, y traya su espada desenvainada...El 29 de Junio Esteban de Garibay expuso que su hermano Luis habia bajado con él:«...a las voces, como tiene declarado, baxó este testigo y su hermano don Luis; el qual don Gaspar estaba herido y con mucha sangre»...(Pérez Pastor, *Documentos Cervantinos*, vol. II, p. 492; Mainez *Cervantes y su época*, p. 397b).

(337) Cervantes declara lo siguiente (Pérez Pastor, *Documentos cervantinos*, vol. II, p. 462; Mainez, *Cervantes y su época*, p. 391 b)...«estando este testigo acostado en la cama esta noche a la hora de las once, poco mas o menos, oyó ruido e grandes voces en la calle, que le llamaba don Luis de Garibay, y este testigo se levantó, y el dicho don Luis dixo a este testigo que le ayudase a un hombre, el qual este testigo vió y era el que tiene declarado».

(338) Luisa de Montoya expone (Pérez Pastor, *Documentos cervantinos*, vol. II, p. 462; Mainez, *Cervantes y su época*, p. 391b «esta testigo le mandó hacer una cama donde le echaron». El escribano Fernando de Velasco, en su relación preliminar, describe la llegada del Alcalde diciendo: (Pérez Pastor *Documentos cervantinos*, vol. II, pp. 456-6; Mainez, *Cervantes y su época*, pp. 390 b-1a) «subió a unos aposentos altos della (la dicha casa nueva del Rastro) en el quarto donde vive doña Luisa de Montoya, viuda, y en la sala halló a un hombre echado en una cama fecha en el suelo de la dicha sala...»

(339) El nombre del sacerdote era Gonzalo Bravo de Sotomayor; precisamente antes que lo mandaran llamar, su sobrino habia divisado a la distancia la lucha de Ezpeleta y su adversario. (Pérez Pastor, *Documentos cervantinos*, vol. II, pp. 467-8; Mainez, *Cervantes y su época* pp. 392 b-3 a).

(340) El cirujano-barbero era Sebastian Macias, «ciruxano y

barbero de las guardas viejas e de a caballo de Su Magestad» Véase su declaración en Pérez Pastor, *Documentos cervantinos*, vol. II, p. 456, y Mainez, *Cervantes y su época*, p. 391a. Cervantes dice que habia dos barberos presente: «y luego un barbero y desde a poco otro» (Pérez Pastor, *Documentos Cervantinos*, vol. II, p. 462; Mainez, *Cervantes y su época* p. 391b), pero su declaración no aparece confirmada por otros testigos.

(341) El alguacil era Francisco Vicente. Segun la hija de Cervantes, éste fué llamado por su prima Constanza (Pérez Pastor, *Documentos cervantinos*, vol. II, p. 521; Mainez, *Cervantes y su época*, p. 404,b): «e doña Constanza, prima de esta confesante, dixo a dos hombres que pasaban por allí: y no llamarán a la justicia, que han muerto aquí a un cavallero? el qual subió y era el alguacil Francisco Vicente, y despues vino el señor Alcalde, como tiene dicho».

(342) Gaspar de Ezpeleta era hijo de Matías de Ezpeleta y Catalina del Rio, naturales ambos de Pamplona. Nació en 1568, más o menos, y fué admitido en la Orden de Santiago en 1598. Una desventura que le ocurrió en un torneo reciente en Valladolid fué conmemorado por Góngora en dos irónicas *décima*:

Cantemos a la gineta
I lloremos a la brida
La vergonzosa caída
De don Gaspar de Ezpeleta.
¡Oh, si yo fuera poeta
Que gastara de papel
I qué nota hiciera de él!
Dijera a lo menos yo
Que el majadero cayó
Porque cayesen en él;
Dijera del caballero,
Visto su caudal y traza,
Que ha entrado poco en la plaza

I menos su despensero.
 Que si cayera en Enero,
 Quedara con santo honrado
 Aunque el apostol sagrado,
 Cuando Dios le hizo fiel,
 Cayó de alumbrado, y él
 Cayó de desalumbrado.

La alusión que se encierra en las líneas anteriores es a la conversión de San Pablo, fiesta que se celebra el 25 de Enero. Los versos están citados por Juan Antonio Pellicer en la paj. CXVII de la biografía que precede al primer volumen de su edición del Don Quijote (Madrid, 1797-8). No se encuentran en la edición de las obras de Góngora hecha por M. Foulché Delbosc, que reproduce el manuscrito de Chacón, del cual se han eliminado todas las composiciones de carácter personal u ofensivo.

(343) El Marqués de Falces vino con el Alcalde: véase la relación con que el *escribano* Fernando de Velasco, encabeza el archivo (registro) del interrogatorio. (Pérez Pastor, *Documentos cervantinos*, vol. II, p. 455-6; Mainez, *Cervantes y su época*, pp. 390 b-1a).

(344) Pérez Pastor, *Documentos cervantinos*, vol., II pp. 451-61; Mainez *Cervantes y su época* p. 391-b.

(345) El nombre del paje era Francisco Camporredondo. Los pasajes principales de su declaración son los siguientes Pérez Pastor, *Documentos cervantinos* vol., II, pp. 466-7; Máinez, *Cervantes y su época*, p. 392-a, b: «...dixo que el dicho don Gaspar ha tratado y trata amores con una mujer casada, que los nombres y casa ha declarado al dicho señor Alcalde, e que habiendo venido a noticia del dicho su marido, tiene entendido que han habido y tenido dares y tomares e pesadumbres, porque el dicho don Gaspar entraba y salía de ordinario en su casa, e muchas noches se quedaba en la dicha casa, e que lo que harían no lo sabe, mas de que los

amores de ambos eran muy conocidos y sabidos en todos los criados....dixo que este testigo cree que el dicho don Gaspar se rezelaba y andaba rezeloso de cierta persona que pasa en casa de la dicha mujer casada, y el nombre de la dicha persona declaró al dicho señor Alcalde, y aunque se trataban como amigos, había entre ellos algunos zelos....no se sabe ni entiende que este daño le pueda venir de otra parte sino es de la casa de la dicha mujer, que tiene declarado al señor Alcalde, de los deudos de ella...» Andrés Ramón, otro de los sirvientes de Ezpeleta, no fué tan comunicativo, pero dijo que su amo visitaba a menudo una casa cerca de la Puerta de Santiesban, y que se valía de uno de los hombres empleados allí para enviar y recibir mensajes (Pérez Pastor, *Documentos cervantinos* vol. II, pp.469-76; Mainez, *Cervantes y su época* 393-b).

(346) El segundo interrogatorio de Ezpeleta fué a las 7 de la tarde (Pérez Pastor, *Documentos cervantinos* vol. II, pp. 465-7; Máinez Cervantes y su época pp. 394 b-5a): «...dixo que no ha reñido con nadie ni tiene sospechas sobre ninguna persona mas de lo que tiene declarado, e que la dicha persona que riñó con él se acuchilló como hombre honrado, y que él fué el primero que metió mano a la espada contra él....»

(347) Esto lo dijeron Luisa de Montoya y Magdalena de Cervantes: La primera dijo: «en el artículo mortis le dixeron que descargase su conciencia y mirase que se moria; el qual dixo que no le cansasen, que no tenia mas que declarar ni decir de lo que tenia dicho, y con esto el susodicho espiró». Magdalena lo confirma diciendo: «le preguntaron cerca de su herida y quien le habia herido, y que descargase su conciencia; el qual dixo que ni lo sabia ni queria saber, y que le dexasen y con esto murió» (Pérez Pastor, *Documentos cervantinos*, vol. II, p. 481; Mainez, *Cervantes y su época* p. 396 a).

(348) El cirujano barbero Macias que estaba presente en

la muerte de Ezpeleta, el cual murió de las heridas que tenía hoy día (29 de Junio) por la mañana a la hora de las seis poco mas o menos, el qual está pasado de esta presente vida»

Pérez Pastor, *Documentos cervantinos*, vol. II, p. 482; Mainez, *Cervantes y su época* p. 395 a).

(Continuará)